VERBAL SUMARIO
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2021-326
A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor JHONATAN PAOLO HERNANDEZ RUEDA, quien actúa en nombre de su hija NICOLLE HERNANDEZ GUZMAN, y en contra del señor ALVARO GUZMAN MERCADO, abuelo materno de la citada menor, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandante, se ubica en el municipio de Floridablanca – Santander.

El inciso 2° de Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P., señala lo siguiente:

> *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado,* ***la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel****".*

Si bien la custodia fue otorgada a la madre de la niña NICOLLE HERNANDEZ GUZMAN, mediante Escritura Pública No. 2.400 de fecha 7 de noviembre de 2018 de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga, también es cierto que los señores JHONATAN PAOLO HERNANDEZ RUEDA y WENDY PAOLA GUZMAN PALOMINO acordaron que, en caso de fuerza mayor, la custodia pasaría al padre de la citada menor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la señora WENDY PAOLA GUZMAN PALOMINO, madre de NICOLLE, según lo manifestado por la parte actora, no vive en el país.

Ello quiere decir que la menor NICOLLE HERNANDEZ GUZMAN reside con su progenitor.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada mediante apoderado judicial por el señor JHONATAN PAOLO HERNANDEZ RUEDA, quien actúa en nombre de su hija NICOLLE HERNANDEZ GUZMAN, y en contra del señor ALVARO GUZMAN MERCADO, abuelo materno de la citada menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99cf197cf05ca3d405f8d39b6cf9ff513ffd57d23e441c100380fe653ef3422b
Documento generado en 20/08/2021 04:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica